RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1398 que libera de impuestos por tres años, la importación de letreros lumínicos.— G. O. Nº 6611, del 18 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1398.

Art. 1.— Quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.— La liberación de derechos establecida en la presente ley, tendrá una duración de tres años,, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 3.— Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Ayuntamiento correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, la aprobación de los diseños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

Párrafo.— El Ayuntamiento correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, dicha aprobación, para los fines de la liberación expresada.

Derogada y sustituida por ley 4410-56 G.O. 7993

① Modificado por ley 9193-55 G.O. 7854

Art. 4.— Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.